



**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ COMPAÑIA DE OBRAS
CIVILES ELECTRICAS CONACIEL S. A. ”**

CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 013 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes once de Enero del año dos mil cinco , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : Ingeniero Civil WILMER ARTURO SALDARREAGA ZAMBRANO , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Ingeniero Civil JOSE ABELARDO FARIAS ANDRADE , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , Ingeniero Civil HECTOR AQUILES MOREIRA IDROVO , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo .

- Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar ,

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

TESTIMONIO
POR

a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ COMPAÑÍA DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS CONACIEL S. A. ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones :

CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “COMPañÍA DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS CONACIEL S. A. ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- Ingeniero Civil **WILMER ARTURO SALDARREAGA ZAMBRANO** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Dos** .- Ingeniero Civil **JOSE ABELARDO FARIAS ANDRADE** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Tres** . – Ingeniero Civil **HECTOR AQUILES MOREIRA IDROVO** , por sus propios derechos ,



de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - CLAUSULA SEGUNDA

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “COMPAÑÍA DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS CONACIEL S. A. ” .- TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y

OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La

denominación de la sociedad es “COMPAÑÍA DE OBRAS CIVILES

ELECTRICAS CONACIEL S. A. ” , organizada en la República del

Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las

leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.-

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de

Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades,

establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en

cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO:

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a

partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro

Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta

General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos

establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.-

OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno**.- La

explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el

campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Hidráulica , Agrícola ,

J
P

PORTOVIEJO
Ecuador

Agronómica y Agroindustrial , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica , Computación , de Telecomunicaciones y de Ingeniería Ambiental ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural . -

Dos . - Dedicarse al cálculo , diseño , construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , inspección , supervisión y fiscalización . - **Tres** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil , especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones , alcantarillados , acueductos , redes de distribución de agua potable , calles , carreteras , caminos vecinales , puentes y obras de vialidad en general . -

Cuatro . - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales , presas , represas y sus instalaciones y estructuras complementarias y obras de prevención de impacto ambiental . - **Cinco** . - Intervenir en la compra y venta de bienes raíces , terrenos , casas , edificios , ciudadelas , locales comerciales , industriales y de recreación , centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal ; o para administrarlos directamente y darles mantenimiento en servicios de conserjería , parqueamiento y limpieza . - **Seis** . - La importación , compra , venta , distribución y comercialización de



maquinarias , vehículos taller , equipos y materiales de construcción incluida la ferretería . - **Siete** . - La explotación total y en todas sus fases de minas , canteras y yacimientos . - **Ocho** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica , especialmente : a) . - el cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión , redes primarias y secundarias y alumbrado público , comercial , industrial y residencial . b) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público , industrial , comercial y residencial . - c) . - Protecciones eléctricas , electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica , sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica . - **Nueve** . - La construcción , operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones , especialmente : a) . - Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas , en las siguientes áreas : mantenimiento de centrales analógicas y digitales . - reparación y/o reemplazos de cables . - reempalme de cables dañados . - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento , continuidad y resistencia . - colocación de los cables , cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado . - instalar sistemas a tierra . - **Diez** . - Cálculo , diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión . - reconstrucción de bobinados de transformadores , generadores , bombas eléctricas tanto en sistemas

[Handwritten signature]

COPIA
202

trifásicos como monofásicos .**Once** . - La explotación , desarrollo y mantenimiento de programas de computación , diseños de centros de cómputos , sistemas computarizados y procesamiento de datos . - **Doce** . - La importación , compra , venta , representación , comercialización , distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación y automatización de oficinas ; así como la instalación y mantenimiento de todo tipo de alarmas y sistemas de seguridad para el hogar , oficinas , industrias o vehículos . - **Trece** . - Compra , venta, corretaje , administración , permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado . - **Catorce** . - La importación , compra , venta , representación , distribución , comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área comercial, empresarial , industrial, agroindustrial , artesanal , pesquera , etcétera . - **Quince**. - a).- La importación compra , venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra , venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial . **Diez y seis** .-



Fomentar la instalación y administración de agencias de viajes , hoteles ,
hosterías , moteles , restaurantes , clubes , cafeterías , centros comerciales ,
ciudadelas vacacionales , parques mecánicos de recreación , casinos , salas
de juegos de azar . **Diez y siete** . - La importación , exportación ,
distribución , compra , venta , comercialización , fabricación y concesión
de plantas eléctricas , turbinas , motores de combustión interna , toda clase
de juguetes , vehículos automotores, repuestos , accesorios , lubricantes,
neumáticos de todo tipo , así como también alquiler de toda clase de
vehículos , brindar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o
eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase
de productos plásticos para uso doméstico , industrial y comercial , de
aeronaves , helicópteros y sus motores , equipos , accesorios, instrumentos
y partes ; de aparatos eléctricos , artículos de cerámica , artículos de
ferretería , artículo de artesanía , electrodomésticos , artículos de cordelería,
artículos de deporte y atletismo , de librería , de seguridad y protección
industrial , instrumental médico , instrumental para laboratorios ; de pieles ,
pinturas , barnices y lacas , productos de hierro y acero, papelería y útiles
de oficina y toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de
terceros ; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario ,
avícola e industrial , de productos agrícolas e industriales en la rama
alimenticia , metalmecánica y textil . - Para el cumplimiento de su objeto la
compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la

F. Santos
ECONOMIA Y FINANZAS
E-Z

constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .

- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas

de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE

ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la

Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias

acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE

TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente

General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título



que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas

publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

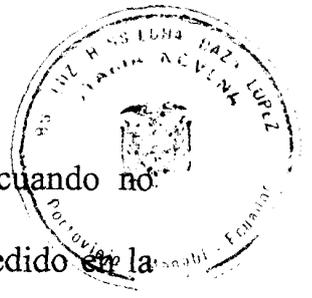
Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO :** La compañía

RECEIVED
2003
11/11/03
11/11/03

considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus



resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la

Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

4
3.
OFICINA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de

Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso

contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando

fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan

hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el

Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General,

sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La



convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la

Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por

ante
OFICIO

la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.-

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver



acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos

OFICINA NOTARIAL DE LOJA

delgado

que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera



individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además

de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este

estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de

Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General

aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista,

conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal

calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de

operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su

responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas

Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a

nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o

mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma

obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o

hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta

General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por

ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para

la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.-

Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con

su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de

REVISOR
703


actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO



VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje

que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que

se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre

disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

[Handwritten signature]

proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
WILMER ARTURO SALDARREAGA ZAMBRANO	1.000	250	750	1.000	1.000
JOSE ABELARDO FARIAS ANDRADE	1.000	250	750	1.000	1.000
HECTOR AQUILES MOREIRA IDROVO	1.000	250	750	1.000	1.000
TOTAL	3.000	750	2.250	3.000	3.000

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Guayaquil . El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . -

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Juan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número 2402 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . -

Jane

Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe . *h*

Wilmer Saldaña

ING. WILMER ARTURO SALDARREAGA ZAMBRANO

C.C.# 130760157-3

Abelardo Farias

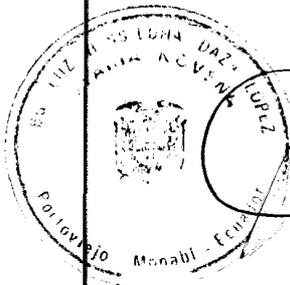
ING. JOSE ABELARDO FARIAS ANDRADE

C.C. # 130411310-1

Hector Aquiles Moreira Idrovo

ING. HECTOR AQUILES MOREIRA IDROVO

C.C. # 130718641-9



Hector Aquiles Moreira Idrovo

BO. LIT. M. S. L. U. N. A. U. A. Z. L. U. P. E. Z.
NOTARÍA PÚBLICA NOVENA
MONTALVO - ECUADOR



Portoviejo, 2004-11-16

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 16 de noviembre del 2004, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **COMPañÍA DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS CONAIEL S.A.** el valor de \$750,= (setescientos cincuenta 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Wilmer Arturo Saldarreaga Zambrano	250,00
- José Abelardo Farías Andrade	250,00
- Hector Aquiles Moreira Hidrovo	250,00

TOTAL	750,00
--------------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sr. Arturo Cruz Hidalgo
GERENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No 130760157-3

SALDARREAGA ZAMBRANO WILMER ARTURO

MANABI/CHONE/CONVENTO

21 ABRIL 1961

002-0015 00827 M

MANABI/CHONE

CHONE 1961

Wilmer Saldaña



ECUATORIANA*****

CASADO KARINA E. FEVERA BAZURTO

ESTADO CIVIL INGENIERO CIVIL

SUPERIOR ARTURO SALDARREAGA VELAZQUEZ

INSTRUCCION NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ADELA ZAMBRANO FUENTE

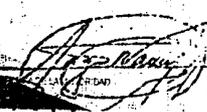
FEDERNALES NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

05/10/2016 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/10/2004 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0374110

Mrb

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

173-0015 NUMERO

1307601573 CEDULA

SALDARREAGA ZAMBRANO WILMER ARTURO

APellidos y Nombres

PORTOVIEJO CANTON

COLON

Wilmer Saldaña



Saldaña

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECIONES SECCIONALES Y CANTONALES

CIRCULO N° CIUDADANIA N° 130411310-1

FARIAS ANDRADE JOSE ABELARDO
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

08 ENERO 1965
 001- 0251 00018 M

MANABI/ SUCRE
 BAHIA DE CARAQUEZ 1965

Jose Abelardo Farias

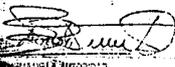


ECUATORIANA*****
 CASADO MELIDA CELINDA MOREIRA IDROVO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 SOCRATES FARIAS
 FELISA ANDRADE
 PORTOVIEJO 19/11/2002

19/11/2014

FORMA REN 0100560
 Mnb

E233311222

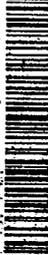
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

59-0011 NUMERO 1304113101 CEDULA

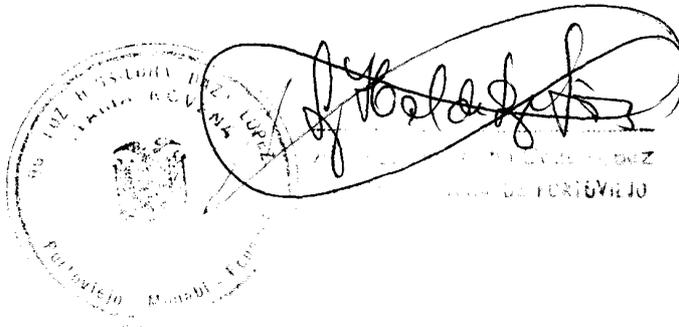
FARIAS ANDRADE JOSE ABELARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES PEDERNALES
 CANTON

PROVINCIA PEDERNALES
 PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

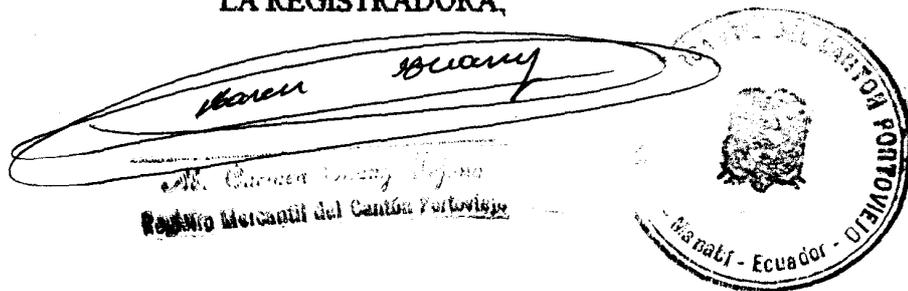
RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # 05-P-DIC-0000024 de fecha 12 de Enero del 2005, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “**COMPAÑÍA DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS CONACIEL S. A.**”, otorgada en esta Notaría el 11 de Enero del 2005 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . – Doy fe .- Portoviejo , 14 de Enero del 2005 . – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo . - *h*



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 05.P.DIC.0000024, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL DOCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE OBRAS CIVILES ELECTRICAS CONACIEL S.A., BAJO EL NUMERO DIECIOCHO (18) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 23.- SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 27 DE ENERO DEL 2005
LA REGISTRADORA,



Carolina
M. Carolina [Signature]
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo